



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340228651**



Fecha: **05-06-2009**

Bogotá, D.C.

Señor

CRISTO DE JESUS BLANCO NEIRA

Calle 66 C, No 60 - 92

Bogotá

Asunto: Transporte - venta de vehículos vinculados a la modalidad de servicio especial, con ocasión a la resolución 2694 de 2008.

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 0279582 del 5 de Mayo de 2009, reposición de vehículo de servicio especial relacionada con venta de vehículos vinculados a la modalidad de servicio especial, con ocasión a la resolución 2694 de 2008, le informo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución 2694 del 4 de julio de 2008, mediante la cual se establecen disposiciones relacionadas con la prestación del servicio especial en vehículos clase automóvil, se expidió con el propósito de acatar la solicitud de descongelamiento de la capacidad transportadora de vehículos de este tipo, presentada por el sector gremial del servicio de transporte especial y sustentada en estudios técnicos, jurídicos y económicos.

Una vez analizada esta solicitud, el Ministerio de Transporte encontró viable la autorización para registrar 370 vehículos clase automóvil con el objeto de facilitar la reposición o el incremento de los vehículos.

Una de las condiciones exigidas para el registro de las 370 unidades consistía en que la propiedad de estos vehículos debían ser en un cien por ciento (100%) de propiedad de la empresa habilitada.

Además de lo anterior, las empresas debían presentar los contratos vigentes y en ejecución y demostrar a través del plan de rodamiento que el parque automotor con que cuenta la empresa, en la clase de vehículo automóvil no es suficiente para atender los contratos de transporte aportados e indicar el número de vehículos requeridos.

Considera este Despacho con relación a los dos primeros interrogantes del escrito de consulta, que no es procedente transferir la propiedad de los vehículos clase automóvil



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340228651**



Fecha: **05-06-2009**

registrados y asignados a la capacidad transportadora de las empresas de servicio especial, con base en la Resolución 2694 del 4 de julio de 2008, a una persona natural o jurídica puesto que la asignación de capacidad transportadora es originada y soportada en una deficiencia vehicular al interior de la empresa y el requisito sine qua non para esta asignación era la propiedad en cabeza de una empresa transportadora, no tendría justificación la venta de un equipo cuyo ingreso se condicionó a que la propiedad de éstos debe ser totalmente de la empresa (100%).

Para su interrogante sobre cambio de servicio, de conformidad con el artículo 27 del Código Nacional de Tránsito, modificado por la ley 903 de 2004, no es viable el cambio de servicio de los vehículos, excepto los vehículos clase “taxi individual” de que trata el Decreto 172 de 2001, y como quiera que el vehículo objeto de consulta es clase automóvil regulado por el decreto 174 de 2001, no es posible el cambio de servicio en su caso.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:	Esperanza Quintana
Revisó:	<i>Jaime Ramírez Bonilla</i>
Fecha de elaboración:	Junio 5 de 2009
Radicado que responde:	0279582
Tipo de respuesta	<i>Total (x) Parcial ()</i>